

los Concilios toledanos..... La nacion española jamás fué de San Pedro, ni habia conocido á los Pontífices Romanos hasta el siglo XII. Yo no quiero tener ningun privilegio ni fuero eclesiástico..... Que se dé educacion liberal al clero..... Yo soy católico, pero si supiera que la religion era perjudicial al Estado, ahora mismo la abjuraba públicamente. Estoy dispuesto, si la salud de mi patria lo requiere, á reducirme á la comunión laical, y sin desempeñar ministerio alguno eclesiástico,irme á mi casa á ser un labrador, que es la ocupacion más natural del hombre. Me glorio de ser ciudadano y no clérigo».

El dictámen de la comision de negocios eclesiásticos, que proponia aplicar al Erario las temporalidades de los Obispos extrañados, dió pretexto á una verdadera puja de anticlericalismo tabernario. Gonzalez Alonso reclamó la observancia de los Cánones de la primitiva Iglesia (legislacion ciertamente cómoda y práctica), y añadió: «Diga lo que quiera Roma, yo le contestaré: no, no somos cismáticos, te reconocemos de ésta y de esta manera, pero si no quieres así, el gobierno de España y la nacion entera obrarán como les corresponde dentro de los límites de su soberanía». «El despotismo dura en la Iglesia hace ochocientos años (dijo Martinez de Velasco), pero el Estado tiene autoridad ilimitada para reformar la disciplina. A la Córte de Roma es menester combatirla de frente, es menester tratarla como á un leon, como á una bestia feroz, ó adularla ó cortarle la cabeza». «El mejor correctivo para la Córte romana es no hacerle caso (le interrumpió con modos furibundos el Sr. Sancho, progresista de los legos)..... las materias religiosas es menester mirarlas con alguna mayor indiferencia que hasta ahora».

Pero á todos llevó la palma en aquel guirigay frenético el clérigo hebraizante Garcia Blanco, diputado por Sevilla. A quien, como yo, tuvo la honra de contarse en algun modo entre sus discípulos de hebreo, y de recibir de sus manos la investidura doctoral, no ha de serle grato amargar su cansada vejez con el recuerdo de los desvaríos políticos de sus mocedades, pero la justicia histórica exige imperiosamente hacer memoria de él como tipo acabadísimo del clérigo progresista de 1837, revolucionario de sacristía no comprendido por los revolucionarios de barricada. Suya fué aquella proposicion (inverosímil en los fastos parlamentarios) para que no se bautizase á los niños con agua fria sino con agua tibia. Suyo un plan de educacion higiénica y moral para la reina, donde escrupulosamente se preceptuaba que ni en Palacio, ni en veinte leguas á la redonda, asomase ningun jesuita, porque «éstos que *por mal nombre* llaman de la Com-

pañía de Jesús, todo lo dejan contaminado, y donde anda esta familia, no queda la religion de Jesucristo tan pura como la dejó su autor».

«Los clérigos (dijo en otra ocasion Garcia Blanco) somos empleados del Estado». Y partiendo de este luminoso principio, redactó y presentó á la aprobacion de las Córtes un estupendo proyecto de arreglo civil del clero, entre cuyos artículos se contaban éstos que, á pesar de abundar en genialidades propias y exclusivas de la índole escéntrica del autor, merecen transcribirse á la letra, porque su espíritu general era el de la fraccion más avanzada del Congreso:

- 1.º Que no hubiese más número de eclesiásticos que los absolutamente precisos para el culto.
 - 2.º Que su dotacion se pagase por el Erario público.
 - 3.º Que se suprimiese el tribunal real y apostólico del Excusado, la colecturía general y todas sus dependencias subalternas.
 - 4.º Que la administracion de sacramentos se hiciese gratuitamente.
 - 5.º Que la division eclesiástica se conformase en un todo con la civil.
 - 6.º Que el primado de España residiese constantemente en Madrid.
 - 7.º Que se redujese el número de arzobispados.
 - 8.º Que la presentacion, confirmacion y consagracion de los Obispos se hiciese conforme á los Cánones del Concilio XII de Toledo.
 - 9.º Que se suprimiesen todas las Colegiatas.
 10. Que en ninguna iglesia se permitiera más música que el canto llano, ni más instrumento que el órgano, y que se atajase el exceso de velas y flores contrahechas.
 11. Que no se consintieran pobres ni mesas de demanda ó petitorio á la puerta de las iglesias.
 12. Que no se tolerasen procesiones, estaciones ni rosarios por las calles.
 13. Que se trasladasen á las iglesias las cruces ó imágenes sitas en las plazas, calles y portales.
 14. Que no hubiera en adelante más que una hermandad, asociacion ó cofradía en cada parroquia, debiendo ser su instituto promover un culto verdadero, puro y exento de supersticion.
 15. Que se declarase abolida la inmunidad eclesiástica.
- Propuso, además, Garcia Blanco, en union con D. Fermin Caballero y otros, restablecer en todo su vigor el decreto de 15 de Abril

de 1821, que prohibía toda prestación de dinero á Roma. En el curso de estas discusiones llegó á decir el autor del *Diqduq hebráico* (defendiendo la reduccion del número de fiestas): «El pueblo no quiere ya más fiestas: la Iglesia le ha dicho que ayune y vaya á Misa, y ni ha ayunado, ni ha ido á Misa. Nosotros, suprimiendo las fiestas, no hacemos sino sancionar lo que el pueblo ha hecho, como sucedió con el diezmo y con los fráiles». «La España es un edificio viejo (añadía Venegas) y es preciso acabar de derribarlo..... sólo entonces tendré la satisfaccion de renunciar al principio disolvente. Ahora es preciso arruinar». Y Sancho, que como militar y lego no alardeaba de canonista al modo de los otros, sino de indiferente y despreocupado, les hacia coro con éstas y otras no ménos trascendentales sentencias: «El que quiera Misa, que la pague; el que quiera religion, que la pague.... ¡Oh, si todos fueran como yo!...»¹

De la misma vulgaridad y virulencia se resintió la discusion del proyecto constitucional. Ley mucho ménos abstracta é ideológica que la de 1812, y algo más restrictiva y conservadora en lo que es puramente político, vino, sin embargo, á sancionar en términos ménos expresos la unidad religiosa, dando con esto suficientísima prueba del progreso de las ideas libre-cultistas en España, ó más bien del triunfo del indiferentismo en el ánimo de los legisladores, que ya ni se tomaban el trabajo de disimular con máscara hipócrita su alejamiento de la Iglesia y su olvido de todo lo que del orden sobrenatural depende. Exterioridades parlamentarias podían inducir á creer que la revolucion se iba haciendo más cauta, racional y mesurada, y que ella misma atendía á ponerse límites y barreras, pero en el orden de las ideas puras, lejos de retroceder, iba creciendo en osadía y dilatando sus conquistas. Nada significaba el huir de las fórmulas huecas del Contrato social y de las metafísicas declaraciones de los derechos del hombre, ni el dividir en dos Cámaras la antigua Cámara popular, ni el otorgar al poder ejecutivo los derechos de suspension y disolucion de la Asamblea, cuando al propio tiempo (art. 11) se sustituía la explícita y valiente profesion de fé católica, *única verdadera*, que de grado, ó por fuerza incontrastable de la opinion, hicieron los legisladores de Cádiz, con un artículo desdenoso y vergonzante en que la nacion se obligaba á mantener el culto y los ministros de la religion católica *que profesan los españoles*.

¹ Vid. además de los *Diarios de Córtes*, principal fuente (no hay que decirlo) para toda esta época, la *Historia Política y Parlamentaria de España*, de Rico y Amat (Madrid, 1862, imp. de las Escuelas Pías), tomo III, capítulos XLII á XLIV.

Esta fórmula, escogitada por un Sr. Acevedo, pareció á Argüelles y á sus compañeros de comision medio habilísimo de escamotear todas las dificultades, puesto que ni se sancionaba ni se dejaba de sancionar la unidad católica, ni se autorizaba ni se dejaba de autorizar el ejercicio de otros cultos, ni se cerraba la puerta á las más radicales interpretaciones, ni tenían que pasar los legisladores por el sonrojo de proclamarse católicos, cosa que ya les parecia anticuada y de mal gusto.

Los más radicales no se dieron por satisfechos y pidieron una terminante declaracion de tolerancia. Y vióse, por caso raro en todas las Asambleas del mundo, llegar más adelante que ningun otro en tal vereda, al ministro de Gracia y Justicia, que en nombre de sus compañeros de Gabinete, solicitó que al artículo se añadiesen estas palabras: «Ningun español podrá ser perseguido ni inquietado por motivos de religion, mientras respete las ideas católicas y no ofenda la moral pública». Más que de tolerancia, tal declaracion era de libertad de cultos, puesto que no prohibía ni limitaba el ejercicio externo de ninguno, sino sólo los ataques y desafueros contra la Iglesia oficial y subvencionada.

Así se lo hizo notar Argüelles, que por lo demás sostuvo la enmienda con raros y contradictorios argumentos, asintiendo en lo sustancial con el ministro, pero no en la cuestion de oportunidad y prudencia: «¿Bajo qué aspecto podrán las Córtes mezclarse en declaraciones ortodoxas, exponiéndose á aparecer incompetentes, como lo han sido las del año 12, y como lo serán todas las Córtes españolas, que so color de proteger una religion que no necesita más proteccion que los principios que la constituyen, vengan á hablar de tolerancia y libertad de cultos?.... Las leyes que quieren establecer la tolerancia producen efecto opuesto, provocan las contiendas, irritan los ánimos, excitan las disputas. Tiempo vendrá en que la legislacion civil y canónica se limpie de todo resábido de intolerancia. Este Congreso no es ningun concilio ecuménico, y sólo puede sancionar el hecho irrecusable, notorio, de la unidad de la religion católica entre los españoles. Estos la profesan hoy: lo que harán en adelante, sería vana presuncion nuestra quererlo desde ahora declarar».

Una sola voz, la del Sr. Tarancon, luego Arzobispo de Sevilla, se alzó pidiendo el restablecimiento íntegro del artículo de la Constitucion del 12 «memorable Código, que manifestará á los pueblos que por el nuevo sistema político, no sólo no se trata de innovar cosa alguna respecto de su creencia y culto religioso, sino que se le ofrece

y dispensa de hecho proteccion exclusiva». Derrotado en esta pretension, pidió á lo ménos que se añadiese á lo de *religion católica* el epíteto de *romana*, pero Argüelles se opuso á todo trance, con la gastadísima vulgaridad de ser *la religion de la Curia Romana* cosa distinta de la *religion de Jesucristo que nosotros profesamos*. ¿Qué entenderian Argüelles y todos aquellos padres conscriptos que le dieron la razon, por *Curia Romana*, y qué por *Iglesia de Jesucristo*?

A esta altura anduvo, en lo general, el debate. Los progresistas más exaltados ni aún querian que se hablase en la Constitucion de tolerancia ni de intolerancia. D. Fermin Caballero hizo, con su habitual claridad de entendimiento, esta confesion preciosa: «La nacion no quiere la tolerancia, ni creo que la necesite, porque la que le hace falta está ya en las costumbres». Lopez combatió con buen éxito (pero no sin amontonar dislates históricos semejantes á los de su contrario), la absurda opinion de Argüelles, que suponía á los españoles muy tolerantes hasta fines del siglo XV, y retrasaba hasta aquella época el advenimiento de la Inquisicion. Sancho reclamó absoluta libertad para la manifestacion externa de todas las opiniones, de palabra ó por escrito. «No hay religion del Estado (afirmó), sino de los individuos».

A tan terminante afirmacion de libre-cultismo, y aún de ateismo oficial, respondió con buen sentido un individuo de la Comision, llamado Esquivel: «Si entre nosotros existieran hombres de distintas religiones, yo abogaria por la tolerancia y aún por la libertad religiosa; pero si entre nosotros reina unidad de religion, ¿á qué establecer esos principios? Yo distinguiré siempre la libertad del pensamiento de la libertad de su manifestacion. La tolerancia es precursora de la libertad. Ni una ni otra se consignan en las leyes».

Pero el lauro de aquella discusion fué todo para Olózaga, cuya elocuencia rayó aquel día más alta que nunca, por lo mismo que la verdad y la justicia movian su lengua. «En el estado actual de la sociedad española (dijo), nadie puede temer seriamente ser molestado por sus opiniones religiosas. Si tras de la tolerancia de hecho consignamos la de derecho, será sólo un estímulo mayor á los que no profesen nuestra religion, para que un día nos hallemos con la pluralidad de cultos, ó más bien de sectas.... Tambien á mí me sedujeron en otro tiempo las ideas del siglo XVIII, y creí que era fuente de riqueza y prosperidad para un Estado lo vário de los cultos. Pero luego que salí de mi pátria y vi más de cerca las diferentes sectas, llegué á entender que uno de los mayores males que aflijen á otras

naciones es la libertad de creencias, y me felicité de que España conservara esa unidad de opiniones, que ¡ojalá no se pierda jamás!»

Tras ésto, encarecí en frases vehementes y brillantísimas, vivificadas por los más puros afectos de pátria y de hogar, las ventajas de la unidad religiosa, su benéfico influjo social, como lazo de armonía y solidaridad en la familia, como consuelo y refugio en las tormentas de la vida. «¿No sería un mal inmenso (así terminó) que agregásemos á tantos motivos de division otro más fuerte, que mezclásemos principios religiosos á la division política que nos trabaja? Yo compadezco á los que tienen que legislar en países donde hay diversidad de creencias.... Nosotros tenemos, por fortuna, una religion que, entre todas, es la más favorable á las instituciones libres. A ella debimos que no fueran tan duras las instituciones de los siglos pasados. A ella debimos cierta unidad de sentimientos, que jamás hubiéramos logrado fuera de la religion. Comparando á España con Francia é Inglaterra, acaso debemos á nuestra religion que no se haya establecido entre nosotros la aristocracia de la riqueza de una manera tan perjudicial á la razon y tan ofensiva á la humanidad como en otros países. No hay nacion de Europa donde la dignidad personal esté más alta que en España, donde la pobreza sea más honrada, donde á cada cual se le estime más por lo que es y en sí mismo vales». E interpretando la letra del artículo constitucional con un criterio que no era ciertamente el de la mayoría de sus compañeros de comision, declaró que aquel artículo, lejos de anular la unidad religiosa, estaba animado interna y ocultamente por su espíritu, siendo la concision del texto de la ley prueba, no de indiferencia, sino de respeto, á la manera que en los funerales de aquella matrona romana brillaban las efigies de Bruto y de Cásio, por lo mismo que estaban ausentes». *Praefigebant effigies eorum, ex quod non videbantur*.

El poder de la palabra de Olózaga subyugó al Congreso y cortó toda discusion, aprobándose el artículo por 125 votos contra 34. García Blanco, Caballero, Lopez y Madoz fueron de los votantes en contra.

Coronaron sus tareas revolucionarias aquellas Córtes suprimiendo, tras breve y no importante discusion, en 29 de Julio de 1837, toda prestacion de diezmos y primicias, y sustituyéndolos con una *contribucion de culto y clero*, que el gobierno cobraria, reservándose el repararla á su gusto.

Tras el despojo del clero regular, el del secular. Declarábanse pro-

piedad de la nacion todos sus bienes, prédios, derechos y acciones, ora fuesen adquiridos por compra, ora por donacion ó de cualquiera otra suerte. Juntas diocesanas habian de administrarlos é irlos vendiendo por sextas partes, salvo siempre el derecho íntegro de los partícipes legos de los diezmos que serian convenientemente indemnizados. Del producto de estos bienes se haria un fondo para el presupuesto del clero, supliéndose lo que no alcanzara, con una contribucion *ad hoc*.

Decididamente la revolucion social se estaba consumando. Donoso Cortés lo afirmó entonces en un célebre folleto. Pero no impunemente se siembran tempestades, y mientras la Asamblea proseguia elaborando con fanática efervescencia sus interminables leyes de despojo, aplicando al Tesoro público para gastos de guerra las alhajas de oro y plata, joyas y pederria de catedrales, colegiatas, parroquias, santuarios, conventos, hermandades, cofradías y obras de caridad; y discutiendo absurdos proyectos de *arreglo del clero*, en que cismáticamente, y *autoritate propria*, suprimian diez y ocho obispados y ciento veinte colegiatas (lo cual Venegas llamaba *arrancar la maleza*), empezaban á sonar fuera las vociferaciones de otros energúmenos, que hartos ya de matar curas y deseosos de más profano y sustancioso alimento, comenzaban á gritar desde Barcelona en himnos, proclamas y periódicos desaforados: «Muerte á los tiranos, abajo los tronos, república universal..... ¿Sabéis quién son nuestros enemigos? Los aristócratas, esos que no quieren nivelarse con nosotros, que viven de nuestro sudor y que tienen derecho á ultrajarnos..... A las armas..... derribemos sus derechos, derribemos sus cabezas, y con su sangre rejuvenecerá España». Foco de estos delirios socialistas, que comenzaban á fermentar en las fábricas, y que ya habian impreso muy singular carácter nivelador y terrorista á los motines de Barcelona y Reus desde 1835 en adelante, eran varias sociedades más ó ménos secretas, pero todas internacionales y dependientes de las francesas, y todas de puñal y gorro frigio, cuya existencia denunció á las Córtes el ministro Calatrava en 1837. Tales eran los *hermanos de la bella Union*, los *defensores de los derechos del hombre*, los *vengadores de Alibeu* (regicida francés que quiso matar á Luis Felipe) y finalmente los *carbonarios* y la *Jóven España*, primitivos antros del republicanismo español. ¡Justicias de Dios! Los *tiranos*, los *aristócratas*, cuyo exterminio se pedia, ¿quién eran sino los progresistas de antaño, los expoliadores de los conventos, los degolladores de los fraíles?

La ineptia del gobierno por una parte, el desenfreno de los clubs

y del periodismo por otra, y finalmente el general cansancio, el hambre de paz, de orden y de justicia, diéselos quien los diese, provocó una reaccion, y dió nueva fuerza al partido moderado, que entró á gobernar con refresco de hombres nuevos (Mon, Castro y Orozco, etc.), bajo la presidencia del viejo diplomático conde de Ofalia. En las Córtes del 38 comenzaron á brillar los futuros *leaders* de aquel partido, Donoso, Pidal, Pacheco, Arrazola, Bravo Murillo.

El espíritu de aquel Congreso era ya muy otro que el de los anteriores. Tuvo, sí, la eterna flaqueza doctrinaria, la de respetar los hechos consumados, la de no suspender la venta de los bienes de la Iglesia, la de no restablecer el diezmo, aunque aplicaron la mayor parte de él á la dotacion de culto y clero, y al pago de las pensiones de los exclaustrados. Pero á lo ménos fué reconocida la iniquidad del hecho, y hasta los más ardorosos liberales de otros tiempos encontraron palabras elocuentes para condenar y execrar la desamortizacion. Sintió conmovida su alma de poeta español el duque de Rivas ante el relato de la miseria y de los martirios de las pobres monjas, y estalló su indignacion en palabras tan generosas, valientes y francas, que lindan á veces con la elocuencia. Dios le habrá tomado en cuenta tan buena accion, aunque los hombres aplaudan sólo sus méritos literarios. Él fué de los primeros (no sé si el primero) que en un Congreso español se atrevió á calificar de *procedimiento bárbaro, atroz, cruel, anti-económico y anti-político* el de la expoliacion de los bienes de las religiosas. «Todos sabemos (dijo) que la mayor parte de esos bienes eran producto de sus dotes, eran su propio capital. Haberlas despojado de éste, ¿no es un robo?... Y este atentado, ¿cómo se ejecutó? ¿En virtud de una ley? No: de la transgresion de una ley, abusando de un voto de confianza. ¿Y todo para qué? Para que se enriquezcan una docena de especuladores que viven de la miseria pública..... para que los comisionados de amortizacion hayan fundado en poco tiempo fortunas colosales, que contrastan con la miseria de las provincias. Han desaparecido los conventos, se han malvendido sus bienes, se han robado sus alhajas y preseas, y ¿se ha mejorado en algo la suerte de los pueblos? No; los conventos han desaparecido, y, ¿qué ha quedado en pos de esto? Escombros, lodo, lágrimas, abatimiento».

En defensa del diezmo habló razonada y profundamente en la sesion de 28 de Mayo de 1838 D. Pedro José Pidal, diputado por Asturias, carácter varonil y entero, *mens sana in corpore sano*, el hombre más docto en nuestra legislacion é historia que poseía el

partido moderado. Para él la cuestion no sólo era económica sino política y religiosa, y así la examinó bajo los tres aspectos. Primer error económico de los contrarios, considerar el diezmo como una contribucion, cuando sólo era un gravámen, un censo, que pesaba sobre los actuales poseedores de la tierra, y que en cierta manera modificaba su propiedad, puesto que ya la adquirieron con esta carga y descontando su valor del importe total. El capital cuyos réditos constituyen el diezmo, no pertenece, pues, al dueño actual de la tierra, sino á la Iglesia y á los partícipes legos. Abolir la prestacion decimal es renunciar de un golpe al capital y á los réditos, y no ciertamente en beneficio del pueblo, sino de los grandes propietarios. ¿Y además, con qué derecho un Estado, oprimido por una deuda tan inmensa como la que pesa sobre la nacion española, puede disponer gratuitamente de sus bienes, en fraude y perjuicio de sus acreedores? El mismo Mendizabal, en la Memoria que presentó á las pasadas Córtes de 1837, para preparar la abolicion del diezmo, confesaba que este inmenso donativo sólo vendría á favorecer á los propietarios territoriales, por lo cual proponia que en cierto número de años no pudiesen subir el precio de los arriendos, ó contribuyesen al Estado con las dos terceras partes del aumento. ¿Y las cargas afectas al diezmo, quién las pagará, sino las demás clases del Estado, vejadas con una contribucion enorme, en obsequio á los dueños de tierras? «En suma, (dijo Pidal) la abolicion del diezmo, lejos de ser una medida popular, es una medida de tendencias aristocráticas». ¿Y será posible sustituirle otra contribucion? Por muy difícil lo tendrá quien considere la dificultad de idear un impuesto que pese con igualdad sobre todas las riquezas y que no ahogue enteramente algunos de sus ramos: quien se haga cargo del desnivel y trastorno que la supresion del diezmo ha de causar en todo nuestro sistema económico, cimentado casi enteramente sobre la base de aquella prestacion durante muchos siglos: quien considere que, aligerando la propiedad territorial de la carga casi única que sobre ella pesa, dejándose como se dejan subsistentes las que gravitan sobre los demás ramos de riqueza, sería absolutamente indispensable que la mayor parte de la contribucion sustituida, volviese á recaer sobre la agricultura en forma más perjudicial, más gravosa, y como nueva, más expuesta á desventajas é inconvenientes....

Y añadió con enérgica sensatez: «El partido liberal en España, lleva consigo la nota de ser ménos afecto al principio religioso, y debemos hacer que desaparezca esa opinion, que ha sido ya y aún

puede ser muy funesta.... El clero, si ha de ser lo que debe ser y lo que yo desearia que fuese, es necesario que tenga asegurada é independiente su decorosa subsistencia.... Un clero abatido y dependiente, será despreciado, y el desprecio de la clase recaerá sobre las doctrinas que debe difundir y propagar.... No obliguemos á sus individuos á mendigar de oficina en oficina su sustento y á arrastrarse por las tesorerías». Y al terminar su discurso Pidal, tan acusado de centralizador siempre, volvía con amor los ojos á aquella mútua independencia del clero, de la nobleza y de los concejos, *principal garantía de la libertad pública en la Edad Media*. Los progresistas, por boca de Madoz, Olózaga y Lujan, calificaron de anárquico y demagógico su discurso: muchos moderados le encontraron excesivamente ultramontano. Fué el mayor triunfo de aquella legislatura. ¡Lástima que Pidal se empeñase en sostener con tanto calor (no curado aún de las influencias de Sempere y otros regalistas del siglo pasado) que los diezmos habian sido en su origen exclusivamente *laicales!* Contra Olózaga probó muy bien que el diezmo en Inglaterra era esencialmente idéntico al de España, y mucho más gravoso que él¹.

La cuestion eclesiástica volvió á presentarse en las Córtes de 1840. Pidal hizo una interpelacion, pidiendo que se suspendiera la venta de los bienes del clero secular, y anunciando un proyecto de ley de devolucion de lo vendido.

El gobierno no se atrevió á tanto, y nombró una comision que diera dictámen sobre dotacion de culto y clero. Los comisionados se dividieron, y hubo hasta cuatro votos particulares, predominando en todos el espíritu adverso á la desamortizacion. Mendizabal la defendió como pudo, pero acabó por resignarse á la suspension. Martinez de la Rosa afirmó, en nombre del partido moderado, que ni uno sólo de sus individuos ponía en tela de juicio la propiedad de la Iglesia. Así lo declararon, contra solos 11 votos, 125, algunos de ellos de progresistas.

¹ Pidal reprobó siempre la desamortizacion, y con más energía que nunca, en su contundente y eruditísimo discurso de 21 de Diciembre de 1838, en defensa del Concordato vulnerado por los progresistas. Allí recordó que todos nuestros Cuerpos legales, desde el *Breviario de Aniano* hasta la *Novísima*, sancionaban, casi en los mismos términos y copiándose unos á otros, la inviolabilidad, perpetuidad y firmeza de todas las cosas donadas á las iglesias. En cuanto al famoso texto de las Córtes de Nájera, probó, como Inguanzo, que semejante ley no se encontraba en parte ninguna. En este admirable discurso hizo Pidal explícita y loable confesion de su cambio de opiniones canónicas, anterior á su entrada en la vida pública: «Yo habia recibido una educacion equivocada en materias eclesiásticas, habia leído libros de cierta especie, y era lo que se llamaba entonces un jansenista.... La casualidad trajo á mis manos un libro de autor ultramontano. Leí el libro casi con desdén; pero cuando vi un texto que yo sabia de memoria, y vi que le traía sin las omisiones con que yo le sabia, me llamé la atencion; fui á mirar el original, y vi que el ultramontano tenía razon, etc., etc.»

En la defensa del diezmo íntegro, récia y áun hábilmente atacado por Pacheco y otros juriconsultos conservadores, llevó la ventaja D. Santiago Tejada, diputado por Logroño. El largo discurso que en 7 de Julio pronunció, defendiendo su voto particular como miembro de la comision de culto y clero, es de los más viriles y sesudos que jamás han sonado en el Parlamento español. No entró á discutir si el diezmo era una contribucion ó un censo, una prestacion ó una propiedad. Bastábale que fuera una institucion no separable de la vida religiosa del pueblo español, por donde la Iglesia venia á ser partícipe de los frutos de la tierra. Era, pues, el diezmo, á la vez que carga perpétua de las tierras que lo pagaban, descontable y descontada de su precio total, un derecho positivo que habia entrado en el dominio civil, y que no podía ser atropellado sin accion ilegítima y opresora de la potestad pública. Ni basta hablar de indemnizaciones cuando no se ha comenzado por la indemnizacion, sino por el despojo. Aun cuando fuera cierto que el diezmo es una imposicion, desde el momento en que ha salido del dominio del Estado, pasando por título legítimo á manos de los particulares, ninguna autoridad tiene el Estado para atropellar un derecho sancionado por actos repetidos y formas solemnes, por el trascurso de los tiempos y por la prescripcion de siglos. Ni la supresion del diezmo ha de influir en beneficio de los arrendatarios, puesto que forzosamente hará subir la cuota de los arriendos. Es un regalo de 400 millones (por el cálculo más corto) en favor de los grandes propietarios, en perjuicio del consumidor y del arrendatario, y de un gran número de instituciones de caridad y de enseñanza.

«Esta cuestion (añadió Tejada) no es para mí de números, sino de principios, y no sólo de principios políticos, sino morales y religiosos.... En ningun país de Europa se ha visto jamás al clero católico humillado hasta recibir el salario de una contribucion vecinal.... Dígase con franqueza el fin de tal propósito: lo que se quiere es que el sacerdote sea el ílota de las naciones modernas.... Si hoy no se acatan los principios de eterna justicia en la persona moral de la Iglesia, mañana se violarán en otras personas. Quien respeta la percepcion de las nueve décimas en el propietario, está obligado á respetar la parte restante en la Iglesia. En materias de propiedad, la autoridad legítima no tiene más derechos que los necesarios para protegerla y defenderla de todo ataque injusto. La proteccion que dan las leyes es la que pido para el clero.... justicia y no proteccion.... Yo, señores, respeto lo antiguo y tengo fé en lo antiguo,

porque en el seno de todas las instituciones que han atravesado los siglos, hay un gérmen de vida y de porvenir, patente á los ojos de quien de buena fé le busca. No hay propiedad más respetable que aquella cuyo origen se ignora, y que tiene sus fuentes tan remotas como el curso del Nilo.... El Dios que envia los rayos solares, que hace descender la lluvia, que fertiliza los campos y sazona los frutos, parece que quiere que una parte de esos mismos frutos pertenezca á los ministros de la religion, que le representan en la tierra. Esta es la idea moral, religiosa, profunda, que importa conservar en un país católico. Unamos desde luego nuestra naciente, y áun combatida libertad, con el principio religioso, que es antiguo en España, robusto, civilizador. La propiedad de la Iglesia ha sido en todos tiempos, y lo es hoy dia, un principio de nuestro derecho público, sancionado además por pactos solemnes, por leyes internacionales ó concordatos, con fuerza recíprocamente obligatoria. La Iglesia, como asociacion, no ha sido constituida en España, ni por el Estado, ni por los reyes. Se constituyó ella á sí misma, como institucion necesaria, inmortal, independiente de la sociedad general, en sus medios y en sus fines»¹.

¹ Sobre el diezmo se publicaron entonces los siguientes folletos, y de ñijo otros que yo no habré visto.

Opinion sobre el diezmo, por D. P. J. Pidal, diputado por Asturias. Madrid: 1838. Imp. de D. E. F. de Angulo. 4.º, 14 más V págs.

Reflexiones sobre la continuacion, supresion ó modificacion del diezmo, por D. J. J. B. Madrid, 1838. Imp. de D. Miguel de Búrgos. 4.º, 51 págs.

De la naturaleza y efectos del diezmo, por D. Wenceslao Toral. Madrid, 1838. Imp. de D. Miguel de Búrgos. 4.º, 64 págs. (Es en favor del diezmo.)

Apuntes sobre diezmos. Córdoba, imp. de D. Rafael Garcia Rodriguez, 1837. 4.º, 70 págs.

Voto particular y discursos del Sr. D. Santiago de Tejada, diputado por la provincia de Logroño, sobre el diezmo y sobre la propiedad de los bienes de la Iglesia; en la discusion del dictamen de la Comision nombrada por el Congreso, sobre dotacion de culto y clero. Madrid, imp. del Colegio de Sordo-Mudos, 1840. 4.º, 97 págs.

Voto particular sobre dotacion del culto y clero, y discurso en sustentacion del mismo voto, pronunciado en el Congreso de los diputados en la sesion del dia 10 de Junio de 1840, por el brigadier de infantería D. Luis Armero y Millares, consejero de la Clase Militar en el extinguido Supremo Consejo de la Guerra, y diputado por la provincia de Pontevedra. Madrid, Julio de 1840: imp. de D. Miguel de Búrgos.

Carta sobre diezmos, escrita al Excmo. Sr. D. Juan Alvarez y Mendizábal, Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda. Coruña, imp. de Iguereta, 1837. 4.º, 19 págs.

Exposicion que dirigen á las Cortes varios partícipes legos en diezmos, en reclamacion del proyecto de ley presentado á las mismas por el Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, sobre el modo de ocurrir á la dotacion del culto y del clero, é indemnizar á los partícipes legos y al Estado del importe de sus percepciones en diezmos. Madrid, imp. de D. Norberto Llorente, 1839. 4.º, 20 págs.

Del diezmo y rentas de la Iglesia, por el Doctor D. Juan Varela. Madrid, imp. de D. E. Aguiar, 1837. 8.º, 115 págs.

Discursos del señor Obispo de Córdoba pronunciados en las sesiones del Senado de 23 de Junio y 13 de Julio de 1838, y Contestacion al señor Presidente de la Junta principal de diezmos en 25 de Abril de 1839, sobre diezmos y dotacion del culto y clero. Madrid, imp. calle del Humilladero, 1840. 4.º, 76 págs.

El diezmo no se restableció, y los progresistas triunfantes en Setiembre de 1840, continuaron vendiendo los bienes de la Iglesia, y erigiendo en principio la anarquía y el despojo. Entre tanto, las relaciones con Roma proseguían cortadas, desde que en 1835 había pedido los pasaportes el Nuncio, quedando por único representante suyo el vicegerente de la Nunciatura. Gregorio XVI, en alocución de 1.º de Febrero de 1836, había reprobado todos los actos de la llamada *Junta Eclesiástica*, pero las alocuciones pontificias se recogían á mano real. Las ocho metropolitanas de España se hallaban huérfanas por muerte ó destierro de sus Prelados, y lo mismo casi todas las Sedes episcopales. Saqueadas y vueltas á saquear las iglesias, vejados los Cabildos por la brutalidad de los jefes militares, prohibidas las ordenaciones, no quedaba á los seminaristas españoles otro recurso que emigrar y hacerse ordenar en Francia ó en Italia. Lo que fué nuestro estado religioso en aquella fecha, sólo se comprende leyendo el libro del Cardenal D. Judas José Romo, *Independencia constante de la Iglesia hispana y necesidad de un nuevo Concordato*, dirigido en forma de Exposición á María Cristina en 1840. El ilustrísimo autor (Obispo entonces de Canarias y luego Arzobispo de Sevilla) llega á envidiar la libertad que disfruta la Iglesia bajo la democracia de los Estados-Unidos, en vez de la mentida protección con que en España se la tiraniza ¹. «La Iglesia española (añadía Balmes en 1843) se endereza rápidamente, no á la ruina, sino al anonadamiento» ².

Apuntes sobre diezmos. Madrid, imp., calle de Cervantes, 1837. 4.º, 37 págs.

Memoria leída en la seccion de Ciencias Políticas y Morales del Ateneo de Madrid el 15 de Febrero de 1837, sobre si conviene ó no abolir los diezmos en España, por D. Manuel Alonso de Vieda. Madrid, imp. de D. Tomás Jordan, 1837. (En favor del diezmo): 4.º, 16 págs.

Memoria sobre el diezmo, por D. Félix José Reinoso (en el tomo II de sus Obras, publicadas por los Bibliófilos de Sevilla).

Como documentos oficiales véanse:

—*Proyecto del Gobierno de S. M. para sufragar los gastos del culto y la manutención del clero, y sobre la subrogación de las rentas decimales, supuesta la abolición del diezmo.* Madrid, en la Imprenta Nacional, 1837. 4.º, 51 págs. (Memoria presentada por Mendizábal.)

—*Proyecto de ley para la subrogación del diezmo y primicia, suprimidos, que presentó el Ministro de Hacienda en el Congreso de los señores diputados el día 14 de Setiembre de 1839.* Madrid, en la Imprenta Nacional, 1839. 4.º, 18 págs.

—*Dictámen sobre la reforma y arreglo del clero, leído á las Cortes en la sesion de 21 de Mayo de 1837.* 4.º, 17 págs.

¹ La dureza con que en algunas partes de este libro trata el Cardenal Romo á los carlistas, provocó una acerba respuesta del P. Magin Ferrer, religioso Mercenario emigrado en Francia, con título de *Impugnación á la Independencia Constante de la Iglesia Hispánica, y necesidad de un nuevo Concordato* (cuatro tomos en 8.º). Contestó el Obispo de Canarias en un tomo de *Cartas* (1840, imp. de Aguado). Sobre el mismo asunto publicó Balmes dos largos artículos en *La Sociedad* (meses de Abril y Mayo de 1843).

² Hasta en las costumbres de una parte del clero influyó desastrosamente aquel trastorno de los siete años. Entonces se vio aparecer, á par del cura liberal y patriota, el repugnante tipo del cura calavera que describieron Larra y Espronceda.

IV.—CISMA JANSENISTA DE ALONSO DURANTE LA REGENCIA DE ESPARTERO.



UBERON los tres años de gobierno del Regente lastimosa recrudescencia de furor anticlerical, y anacrónico alarde de canonismo regalista. Comenzó la Junta revolucionaria de Madrid por suspender de sus funciones á tres jueces del Tribunal de la Rota (uno de ellos D. Félix José Reinoso), al vicegerente de la Nunciatura apostólica, D. José Ramirez de Arellano, y al abreviador interino del Tribunal de la Rota. Quejósse Ramirez á la Secretaría de Estado en 5 de Noviembre de 1840, alegando que el Tribunal de la Rota era tribunal apostólico y que conocía sólo de causas eclesiásticas, no sujeto en modo alguno á las disposiciones civiles, y creado por *motu proprio* pontificio.

Seguían entre tanto las Juntas revolucionarias de provincia, animadas por tan liberal ejemplo, encarcelando y desterrando Obispos. Así lo hizo la de Cáceres, al paso que las de Granada, la Coruña, Málaga y Ciudad-Real se propasaban á dejar cesantes á Deanes, dignidades, Canónigos y Curas de sus respectivas catedrales ó colegiatas, sustituyéndolos con otros de su mayor confianza.

En tal estado de violencia y cisma, la Regencia provisional, lejos de apagar el fuego, le echó nueva leña, apoyando, so pretexto de fuerza, á un D. Valentín Ortigosa, clérigo de prava doctrina ¹, que anticánonicamente se había intrusado en el gobierno eclesiástico de la diócesis de Málaga, con todo y tener ésta Vicario capitular legítimamente electo y haber incurrido el Ortigosa en grave sospecha de herejía.

Volvió á protestar de tal escándalo Ramirez de Arellano en 2 de Noviembre de 1845, pero la Regencia, muy al contrario de enmendarse, prosiguió desbocada en el camino del cisma. Ya con fecha 14 del mismo mes de Noviembre había reformado, *propria auctoritate*, la división de parroquias de la corte, estableciendo veinticuatro nuevas, so pretexto de *tratarse de un punto de disciplina externa, que concernía solamente á la potestad civil*.

Nueva protesta de Arellano, nuevas tropelías de la Regencia, que hizo pasar sus exposiciones al Tribunal Supremo de Justicia. Res-

¹ Son palabras de Gregorio XVI en la alocución *Afflicta in Hispania res...*

pondieron los fiscales Lopez y Alonso con las más vulgares doctrinas del siglo pasado, y conformándose á ellas, propuso el Tribunal extrañar de estos reinos al vicegerente de la Nunciatura y ocuparle las temporalidades. Oyólo de buen grado la Regencia, y por decreto de 29 de Diciembre, intimó el destierro á Arellano, cerró la Nunciatura, suprimió el Tribunal de la Rota, y facultó al Tribunal Supremo para conceder todo género de gracias eclesiásticas. En el decreto se llamaba á Ortigosa *Obispo electo* de Málaga.

¡Buenos procedimientos para facilitar la reconciliacion con Roma! Gregorio XVI, en consistorio secreto de 1.º de Marzo de 1841, los calificó de violacion manifiesta de la jurisdiccion sagrada y apostólica, ejercida sin contradiccion en España desde los primeros siglos de la Iglesia. Esta allocucion pontificia fué golpe profundo para el débil y desatentado gobierno del Regente. Pero queriendo, con todo eso, hacer vano y áun irrisorio alarde de fuerza, lanzó en 30 de Julio de 1841 el ministro de Gracia y Justicia, don José Alonso, un manifiesto henchido de diatribas contra la Curia Romana, hasta calificar las palabras pontificias de «declaracion de guerra contra la reina Isabel, contra la seguridad pública y contra la Constitucion del Estado», de «manifiesto en favor del vencido y expulsado pretendiente», de «provocacion escandalosa al cisma, á la discordia, al desórden y á la rebelion», de «tea incendiaria arrojada por el Padre comun de los fieles sobre el no bien apagado incendio». Decíase tras esto que «ya no estábamos en los tiempos de odiosa memoria, en que á un golpe del Vaticano temblaban los tronos y se agitaban las naciones» con toda la demás jerigonza regalística aprendida en las viejas consultas del Consejo de Castilla.

Pero el jansenismo habia pasado de moda al hundirse la monarquía absoluta, y en los oídos de los católicos españoles y de los liberales mismos empezaban á sonar como tediosas y anticuadas esas reminiscencias del *Juicio Imparcial* y del *Expediente del Obispo de Cuenca*. En cambio labraban mucho en los ánimos, é iban concitando voluntades contra el infeliz gobierno del Regente, aquellas solemnes palabras de Gregorio XVI, conminando con las censuras y penas espirituales á los invasores de los derechos de la Iglesia: «Tengan piedad de su alma enredada en lazos invisibles; piensen que el juicio es más duro contra los que mandan, y que hay poderosa presuncion contraria en el mismo juicio, si alguno de ellos llega á morir fuera de la comunión y preces de los cristianos».

A semejanza de los niños que gritando mucho quieren espantar al

coco, creyeron los progresistas mortificar á Roma con meterse á legislar á diestro y siniestro en materias eclesiásticas. Un decreto de 19 de Abril de 1841, suscrito por D. Alvaro Gomez Becerra, echó abajo la congregacion de la *Propagacion de la Fé*, embargando sus libros y caudales, so pretexto de escándalos y bullicios. En la *Gaceta* de 4 de Enero de 1841 apareció un extracto de la *Disertacion* de Llorente sobre *division de obispos*. El Tribunal Supremo dijo en una consulta que el patronato real era independiente de toda concesion pontificia.

En 31 de Diciembre del mismo año, Alonso, canonista al modo del siglo pasado, admirador y editor de Campomanes, presentó á las Córtes un proyecto de jurisdiccion eclesiástica, que sólo dejaba en pié la ordinaria de los diocesanos.... *segun los Cánones de la Iglesia española*, debiendo terminarse toda causa en el tribunal de los metropolitanos. La nacion renunciaba á los privilegios y gracias, en virtud de los cuales se establecieron en estos reinos la Rota y la Nunciatura, y declaraba abolido el tribunal de las órdenes militares y toda jurisdiccion exenta, agregando sus iglesias á la circunscripcion diocesana en que estuviesen enclavadas. Desaparecian los expolios y vacantes y su colecturía general, los tribunales contentiosos de los conservadores eclesiásticos, y los llamados de visita. Se encargaba á los Obispos y á sus delegados «circunscribirse á lo puramente espiritual y eclesiástico, absteniéndose de decretar entredichos que perturben la tranquilidad de los pueblos». Se suprimian el Vicariato Castrense y el Tribunal de Cruzada, mandando, para colmo de irrision, á los jueces de primera instancia entender en las causas de Bulas y composiciones. El art. 18 decía á la letra: «Los abusos que se cometen en el ejercicio de la jurisdiccion eclesiástica, se reprimirán por medio de los respectivos recursos de fuerza, en los tribunales superiores nacionales del distrito en que resida el Prelado que los cometiére.... los cuales, además de la facultad de alzar las fuerzas, la tendrán para corregir los excesos por medio de apercibimientos, condenacion de costas, multas y hasta extrañamiento del reino y ocupacion de temporalidades». Las apelaciones de la sentencia de un metropolitano se harian al metropolitano de la provincia eclesiástica más inmediata, sin que cupiera otro recurso contra la condenacion en segunda instancia que la revision del juicio en concilio provincial, ó la proteccion de los jueces reales. Imponíase á los tribunales eclesiásticos el uso del papel sellado, y el mismo arancel que á los tribunales seculares.

El preámbulo que encabezaba este descabellado decreto pasaba de

jansenista, para rayar en protestante. Negábase sin ambages el primado de honor y de jurisdicción al Papa, afirmándose que en el conjunto de los Obispos residía *solidaria y esencialmente* la plenitud del sacerdocio cristiano, por donde, *sin contar con el primado de Roma*, podían decidir en materias de fé y dispensar de toda suerte de impedimentos, aunque Roma, *halagada con las falsas decretales*, se hubiese ido arrogando *las facultades espirituales concedidas á sus coepiscopos*.

Creció con esto la agitación, y decíase de público que el Regente, dominado por influencias inglesas, se había propuesto romper absolutamente con Roma, y constituir aquí una iglesia cismática *more anglicano*. Pero todo fué humo de pajas, limitándose Alonso (con esa falta de inventiva característica de los progresistas) á exhumar el decreto de Urquijo cuando la muerte de Pío VI, y presentar á las Cortes, en 20 de Enero de 1842, un proyecto de ley contra las reservas apostólicas, acompañado de un retumbante preámbulo, zurcido de retazos de Febronio, de Pereira y de Llorente. El decreto venia á reducirse á estos principales capítulos:

1.º La Nación española no reconoce, y en su consecuencia, reside las reservas que se ha atribuido la Silla Apostólica, con mengua de la potestad de los Obispos.

2.º Se prohíbe toda correspondencia que se dirija á obtener de la Curia Romana gracias, indultos, dispensas y concesiones eclesiásticas de cualquiera clase que sean.

3.º Serán retenidos y entregados, en el término de veinte y cuatro horas, á las autoridades civiles, todo breve, rescripto, bula, letras ó despachos de la Curia Romana.

4.º Se prohíbe acudir á Roma en solicitud de dispensas de impedimentos. Los Obispos dispensarán por sí ó por sus vicarios, «mientras tanto que en el Código civil se hace la debida distincion entre el contrato y el sacramento del matrimonio».

5.º Por ningun título volverá á salir de España, directa ó indirectamente, dinero para Roma, so pena de pagar quien tal hiciere una multa del doble de lo enviado.

6.º En ningun tiempo se admitirá en España Nuncio ó legado de Su Santidad con facultades para conceder dispensas ó gracias.

8.º La Nación no consiente la reserva introducida de confirmar en Roma y expedir Bulas á los prelados presentados para las iglesias de España y sus dominios.

9.º Será castigado con pena de extrañamiento y ocupacion de temporalidades el Obispo que solicite la conformacion de Roma.

10. Las consultas que se dirijan á Roma sobre puntos dogmáticos, serán antes examinadas por el Gobierno, que retardará las que no juzgare convenientes.»

Inútil es advertir que tales monstruosidades quedaron en el papel, y ni fueron leyes, ni llegaron á discutirse siquiera, ni eran acaso, en la intencion de sus autores, otra cosa que una alisonante pasmarotada *ad terrorem*¹. Balmes, las combatió en *La Sociedad*; D. Pedro J. Pidal, en la *Revista de Madrid*, y fué tal la reprobacion unánime de los moderados y de muchos progresistas, que Alonso no se atrevió á insistir en sus pedantescas lucubraciones, harto anacrónicas para 1842, cuando ya los liberales de la generacion nueva, avezados á procedimientos más radicales, no entendian jota de toda esa barahunda de *reservas, temporalidades, retenciones y falsas decretales*, y se iban tras del grande empirico Mendizabal, que, sin tantos Cánones de concilios toledanos y sin quemarse las cejas estudiando aquel grueso librote *De statu Ecclesiae*, habia hecho de la Iglesia española mangas y capirotas, *restituyéndola* (como diria Alonso) *á su primitiva pureza*, es decir, á aquellos tiempos en que las cruces eran de palo y los procónsules de hierro.

Por lo demás, continuaba el despojo. Una ley de 19 de Julio de 1841, desamortizó los bienes de las capellanías colativas. Cayó por tierra la ley de culto y clero de 1840, que destinaba á estos fines el 4 por 100 de los productos agrícolas, y fué sustituida con un presupuesto de 108 millones y medio, que el país llegó á pagar, pero que la Iglesia no llegó á cobrar nunca, ni por semejas. En cambio, se echaron al mercado á toda prisa los bienes del clero secular, pagándose á infimo precio en várias clases de papel, que para ello se inventaron, y sólo un 10 por 100 en metálico. No sólo la propiedad territorial, sino el oro y la plata labrada de las Iglesias y hasta los retablos y los dorados de los altares, se sacaron con insigne barbarie á pública subasta. Cada día se arrojaba nuevo alimento á las hambrientas fauces del monstruo revolucionario, y nada bastaba á saciarle. El ministro de la Gobernacion decia en una circular de Noviembre de 1842². «El rematante que se ha presentado en Cádiz ha

¹ Balmes recopiló todos los documentos relativos á este conato de cisma, en un artículo de su revista *La Sociedad* (tomo III, ed. de 1867, págs. 128 á 163).

² Vid *Historia Eclesiástica de España*, de D. Vicente La Fuente, tomo VI, pág. 230. Allí mismo se consigna el hecho peregrino de no haber alcanzado, á mediados de 1842, los bienes nacionales á cubrir los gastos de las oficinas de amortizacion, resultando perjudicado el gobierno en 14.570 reales.

Un administrador de bienes nacionales de un lugarejo de Extremadura puso en sus cuentas

tenido el disgusto de ver que, de 66 conventos suprimidos en aquella provincia, sólo nueve tienen cerradas sus iglesias».

Agotado ya el venero de las Iglesias, se echó el gobierno, á título de patrono, sobre los fondos de la *Obra Pia de Jerusalem*, centralizándolos en 1841, y agregándolos al presupuesto de ingresos por valor de 1.369.603 rs. Una Real orden de 31 de Julio de 1842, suscrita por Calatrava, reparó en parte la absurda iniquidad de incautarse de mandas testamentarias, y agregó estos fondos á los de Cruzada.

Obligado acompañamiento de la rapiña oficial y organizada eran las persecuciones de Obispos, una de las especialidades en que más han brillado los gobiernos progresistas. Convertidos Gomez Becerra y Alonso en pontífices máximos, comenzaron por deportar á Marsella al septuagenario Obispo de Menorca, D. Fr. Juan Antonio Díaz Merino, por el nefando é inextinguible crimen de haber introducido en su diócesis el rezo de Santa Filomena (aprobado por la Santa Sede), y de haber autorizado á sus feligreses para usar de los privilegios de la Bula (13 de Febrero de 1842). Al poco tiempo, el Obispo de Calahorra y la Calzada, D. Pedro García Abella, dirigió á las Córtes una representación contra las proyectadas reformas eclesiásticas. Los ministros, no queriendo ser menos que en sus tiempos el conde de Aranda, hicieron que el Tribunal Supremo le encausase, y ellos, entre tanto, le confinaron por cuatro años á la isla de Mallorca. Otras protestas iguales contra los proyectos de cisma valieron al Obispo de Plasencia, D. Cipriano Varela, dos años de confinamiento en un pueblo de la provincia de Cádiz, y al gobernador eclesiástico de Guadix pena de cuatro años de destierro, impuesta por la Audiencia de Granada (Julio de 1842). El jurado primeramente (ya teníamos jurado), y luego el Tribunal Supremo, intervinieron en la causa de D. Judas José Romo, Obispo de Canarias, autor de un *Memorial sobre Incompetencia de las Córtes para el arreglo del clero*. Fué hábil la defensa que hizo el abogado D. Fermin Gonzalo Moron, hombre de más ingenio que juicio. Resultado el de siempre: salir condenado el Obispo en dos años de destierro y pago de costas, como culpable de desobediencia, por haber declarado que los Obispos electos no podían ser nombrados vicarios ó gobernadores eclesiásticos por los cabildos (25 de Octubre de 1842) ¹.

60.000 reales por gastos de impresiones. De estos casos pudieran citarse innumerables. Así se hizo la desamortización.

¹ La Fuente, *Historia Eclesiástica de España*, tomo VI, pág. 233.

La intrusión de los gobernadores era, en efecto, una de las mayores plagas de la Iglesia española por aquellos días. Convencido nuestro gobierno, desde 1835, que el Papa no había de confirmar los Obispos que él presentaba, y convencidos los mismos electos (clérigos liberales por la mayor parte) de que sus Bulas de confirmación no vendrían nunca, nació de este mútuo convencimiento la idea de obligar á los cabildos á elegir por vicarios y gobernadores á los Obispos propuestos. Así se intrusó en la iglesia de Toledo D. Pedro Fernandez Valledo, así La Rica en Zaragoza, y así otros en Oviedo, Jaén, Málaga y Tarazona. Valledo, para justificarse, llegó á publicar cierto *Discurso canónico-legal sobre nombramientos de gobernadores*, (1839) que fué contestado por el Obispo de Pamplona, Andriani. Cuarenta y tres curas de Toledo y muchos de la Alcarria se negaron á reconocer á Valledo, pero el gobierno los encausó, desterró y prendió, recogiendo además á mano real el Breve en que Su Santidad desaprobaba la elección de Valledo.

En el mismo estado de cisma se hallaban las demás iglesias. La Rica, gobernador eclesiástico de Zaragoza, llegó á publicar en 1.º de Mayo de 1841 una pastoral contra el Papa, con grande escándalo y desaprobación de su cabildo. La Audiencia de Zaragoza dió la razón á La Rica, y condenó á ocho años de destierro y ocupación de temporalidades á los capitulares que habían firmado la protesta contra su vicario. El cabildo de Lugo hizo otro tanto, y la respuesta de los ministros del Regente fué encarcelar en un día á todos los canónigos. El promotor fiscal, grande y decidido patriota, pidió contra ellos *pena de muerte*, pero la Audiencia de la Coruña se contentó con un mes de prisión y las costas. A punto llegaron los conflictos de asustarse y renunciar algunos de los gobernadores intrusos, entre ellos el mismo Valledo, así que, llegada de Roma la Allocución *Afflicta in Hispania res* ¹, vieron á Alonso lanzarse despeñado por el camino del cisma, y exigir de los eclesiásticos, en circular de 14 de Diciembre, *atestados* de fidelidad política constitucional, que casi todos se resistieron á solicitar, provocando así nuevas persecuciones.

Queríase formar á todo trance una generación de eclesiásticos jansenistas, que fuesen el núcleo de la fantástica *Iglesia Hispana*, anunciada en el proyecto de Alonso. Con tal mira, se reimprimieron ó tradujeron los peores libros del siglo pasado, especialmente el *Ensayo del abate Genaro Cestari* (émulo de Giannone) *sobre el espíritu de la*

¹ Vid. esta allocucion en los apéndices al tomo VI de la *Historia Eclesiástica de España*, del Dr. La Fuente (págs. 382 y siguientes).

jurisdicción eclesiástica en la ordenación de los Obispos¹. Se impuso como texto de filosofía moral, fundamentos de religión, lugares teológicos, teología dogmática y teología moral el curso del Lugdunense², prohibido por la Santa Sede desde 1792. Y para historia eclesiástica el epitome de Gmeiner, libro no ya jansenista, sino protestante, que con escándalo de los católicos se había impreso en la oficina de Ibarra y corría en manos de los estudiantes españoles desde 1822. Era lo único que faltaba para hacer odiosa á los ojos de los Obispos la teología de las universidades, último refugio del anacrónico y moribundo *port-royalismo*. Pero repito que en 1841 los estragos tenían que ser pequeños, no sólo por tratarse de doctrinas caducas y definitivamente enteradas con Tamburini y Scipion Ricci, sino por que la persecucion habia depurado, templado y vigorizado al clero español, uniéndole estrechísimamente con su cabeza y limpiándolo de toda la lepra intelectual del siglo XVIII. Cuando en nuestros dias el galicanismo levantó por última vez la frente; cuando, á despecho de la Bula *Auctorem fidei*, tornó á afirmarse y á escribirse que el Papa es sólo *caput ministeriale Ecclesiae*, la Iglesia española, sin excepcion alguna, se mostró tan ultramontana y tan papista como en los áureos dias del siglo XVI, libre ya del duro tributo que en toda una centuria de oprobio pagaron sus canonistas á las decisiones de los doctores parisenses, y al *magister dixit* de la Sorbona³.

¹ El traductor fué D. M. P. G., que añadió muchas notas y documentos concernientes á la disciplina de la Iglesia de España. (Vid. una excelente refutación de este libro en los números 3.º, 4.º y 5.º de *La Censura* (1844), revista bibliográfico-católica, que dirige D. Juan Villaseñor y Acuña).

² Los errores teológicos del Lugdunense (Mr. Montacet, Arzobispo de Lyon, que no escribió materialmente el *Curso teológico*, obra de algunos Padres del Oratorio, pero sí le autorizó en un mandamiento pastoral, que va al frente de la obra, y contribuyó más que ninguno á pervertir la enseñanza teológica en Francia) pueden verse minuciosamente expuestos y desmenuzados en el excelente opúsculo de un Jesuita español anónimo, que se intitula *Examen del curso de Instituciones teológicas del Arzobispado de Leon, conocidas bajo el nombre de Teología Lugdunense, condenadas solemnemente por decreto de la Santa Silla Apostólica de 17 de Diciembre de 1842. Precedida una nota histórica muy interesante, y se añade por apéndice la reimpression más correcta y aumentada de las Observaciones publicadas en Madrid el año pasado sobre dicha Teología* (Madrid, oficina de Martínez Davilla, 1825). Reimpreso en *La Censura* (1844), números 18 á 26 (imp. de D. José Félix Palacios), donde tambien se publicaron dos artículos originales contra el libro de Gmeiner (*Gmeinerii Xaverii epitome historiae ecclesiasticae N. T. in usum praefectio academicae. Matrivi ex typographia Ibarrae, anno 1822. Dos tomos en 4.º*).

³ Sólo un Prelado español pareció favorecer, aunque indirectamente, las tentativas de Alonso contra Roma. Fué éste D. Félix Torres Amat, Obispo de Astorga, aventajadísimo entre nuestros traductores de la Sagrada Escritura. El motivo que le indujo á ponerse en frente de Roma fué casi siempre imprudente á la memoria de su tío, el Arzobispo de Palmira, cuyas *Observaciones Pacificas* habian sido puestas en el Índice desde 1824 por las razones que ya en otro lugar quedan dichas. El Arzobispo no quiso retractarse nunca, y en tal terquedad murió. Su *Diseño de la Iglesia militante* sufrió muy luego igual prohibición que las *Observaciones*. El editor, Obispo de Astorga, en vez de someterse con rendida docilidad, lanzó en 6 de Agosto

V.—NEGOCIACIONES CON ROMA.—PLANES DE ENSEÑANZA.

OS AÑOS que corrieron desde 1844 á 1853 fueron, si no de paz, por lo menos de relativa tregua entre la Iglesia y los poderes civiles. Los gobiernos más ó menos conservadores que en estos nueve años se sucedieron, no salían del *partido de acción*, ni traían el instinto demoleedor característico de los progresistas: atendían más bien á consumir, á justificar, á legalizar lo hecho. No era en todos afan de recoger y disfrutar pacíficamente los frutos de la obra revolucionaria. Había entre los moderados quien de buena fé buscaba la concordia con el Papa: católicos sinceros que habian atravesado con la conciencia íntegra el período de prueba de los siete años: hombres que abominaban de la desamortizacion, y querían precaverla para en adelante, y ya que no devolver lo vendido y anular las ventas (como el extricto derecho exigía), á lo menos indemnizar completamente á los despojados, y asegurar al Clero una dotacion independiente del alza y baja de los fondos públicos. Algo se hizo, mucho más se intentó, y á lo menos se llegó al restablecimiento de la paz con Roma, sin cuya autoridad nada podia emprenderse y ejecutarse.

La idea del Concordato no era sólo de los moderados. El Cardenal Romo habia escrito en 1840 un libro notable para inculcarla.

de 1842 una escandalosa pastoral, defendiendo la venta de los bienes nacionales, y las nuevas opciones políticas que el gobierno habia adoptado, y exhortando á sus diocesanos á someterse á ellas y á no creer en la omnipotencia de la Curia Romana, que por motivos políticos y miserables intrigas habia prohibido varias obras, entre ellas las del Arzobispo de Palmira, prohibicion que calificaba de *anti-canonica é ilegal*. Esta pastoral fué prohibida inmediatamente en Roma, y contra ella publicó un anónimo catalan, oculto con las iniciales J. C., cierto folleto intitulado *Algunas serias reflexiones sobre la carta pastoral del Ilmo. Sr. D. Félix Torres Amat, Obispo de Astorga, de 6 de Agosto de 1842* (Barcelona, imp. de Tauló, 1842). Torres Amat entró en controversia con el anónimo, y aun hizo otra cosa peor, que fué imprimir nueva y más enconada pastoral, rebelándose contra la condenacion pontificia con diversas lagomaguas y disingos, hablando mucho de las *falsas decretales isidorianas*, de la confirmacion de los Obispos por el Metropolitano ó por el Obispo antiguo, y del *despojo de la antigua disciplina* que habiamos sufrido los españoles desde el siglo XII. Bálmes impugró en *La Sociedad* esta apologia del Obispo de Astorga. Dicen que éste se retractó y sometió á la hora de la muerte. El doctor La Fuente inserto en la primera edicion de su *Historia Eclesiástica* un documento que parece probarlo, pero en la segunda edicion le suprimió, y tengo motivos para creer que hizo bien en suprimirlo, y que por lo menos debe suspenderse el juicio. El disfavor que estas tristes polémicas arrojaron sobre la memoria de Torres Amat ha perjudicado en extremo á la popularidad y diffusion de su *Biblia*, muy superior por la pureza del lenguaje y el conocimiento de los textos originales á la pedestre version del P. Scio, pero tilada generalmente de escasez de notas en los pasajes más difíciles.